

RESOLUCIÓN No. 00813

POR LA CUAL SE PRORROGA Y SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 02248 del 07 de noviembre de 2013, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental, presentado por la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.**, identificada con NIT. 860.001.697-8, domiciliada actualmente en la Avenida Calle 9 no. 50-85, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de carga.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 04 de diciembre de 2013, al señor **WILLIAM ESPEJO** en su calidad de autorizado del representante legal de la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.**, acto administrativo ejecutoriado el 19 de diciembre de 2013 y publicado en el boletín legal de esta Entidad el 05 de febrero de 2015.

Que a través del Radicado No. 2014ER148399 del 08 de septiembre de 2014, la **GASEOSAS LUX S.A.**, solicitó la prórroga del programa de autorregulación ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00813

Que mediante las comunicaciones identificadas con los radicados Nos. 2014ER217745 del 26 de diciembre de 2014 y 2015ER22801 del 11 de febrero del 2015, la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.**, solicitó la desvinculación de algunos vehículos al programa de autorregulación ambiental.

Que a través del Radicado No. 2015ER35673 del 03 de marzo de 2015, la sociedad **GASEOSAS LUX S.A.**, solicitó la inclusión al programa de autorregulación ambiental de vehículos afiliados a su empresa.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en desarrollo de sus obligaciones propias y con el fin de dar trámite a los radicados antes mencionados, emitió el concepto técnico No. 03751 del 20 de abril de 2015, el cual concluyó:

(...)

4. EVALUACION TECNICA

*Considerando que a la Empresa **GASEOSAS LUX S.A.** ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 2248 del 07 de noviembre de 2013, la prórroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.*

4.1 Modificaciones en el Parque Automotor

*Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la Empresa **GASEOSAS LUX S.A.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:*

- *Que a 07 de Noviembre de 2013, fecha de la Resolución 2248, el parque automotor autorregulado tipo diesel era de **111 vehículos.***

RESOLUCIÓN No. 00813

- Que a 11 de febrero de 2015, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se incluyeron en este treinta y tres (33) vehículos y a la vez se excluyeron 36 vehículos por lo que el parque automotor de **GASEOSAS LUX S.A.**, paso de **ciento once (111) vehículos** a la cifra de **ciento seis (106) vehículos**.
- Los **106 vehículos** que conforman el actual parque automotor autorregulado por **GASEOSAS LUX S.A.**, funcionan a Diesel.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHICULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE
Resolución 2248 del 07 de noviembre de 2013	111 Vehículos	0 Vehículos
111 Vehículos		
111 Vehículos	111 Vehículos	0 Vehículos

Tabla 5 Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+) TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Resolución 2248 del 07 de noviembre de 2013	33 Vehículos	36 Vehículos	108 Vehículos
111 Vehículos			
111 Vehículos	33 Vehículos	36 Vehículos	108 Vehículos

RESOLUCIÓN No. 00813

4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 12 de febrero de 2015 se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **GASEOSAS LUX S.A.**, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de diciembre de 2014, enero y febrero, de 2015; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la Empresa **GASEOSAS LUX S.A.**, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 6 Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA /V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)
Resolución 2248 del 07 de noviembre de 2013	33 Vehículos	38 Vehículos.	Vehículos Autorregulados por la empresa	98,15%
111 Vehículos			106 Vehículos	
111 Vehículos	33 Vehículos	38 Vehículos	106 Vehículos	

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

Es de aclarar que la empresa **GASEOSAS LUX S.A.**, adjunta copia de la resolución No. 0001 del 05 de enero de 2015, por medio de la cual se reconoce como participante en el programa PREAD, situación que la hace exenta del pago de servicio por evaluación de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución 5589 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 00813

5. EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (108 vehículos) de la Empresa **GASEOSAS LUX S.A.**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 2248 del 07 de noviembre de 2013, se logró establecer que:

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

- Treinta y tres (33) vehículos recientemente incluidos por esta empresa al programa de autorregulación, cumplieron con los estándares del programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 7.

Tabla 7 Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de autorregulación

INCLUSIONES			
N	PLACA	N	PLACA
1	TRM580	18	TRM613
2	TRM583	19	TRM614
3	TRM584	20	TRM615
4	TRM585	21	TRM618
5	TRM586	22	TRM619
6	TRM589	23	TRM766
7	TRM601	24	TRM768
8	TRM602	25	TRM772
9	TRM603	26	TRM773
10	TRM604	27	TRM774
11	TRM605	28	TRM775
12	TRM606	29	TRM779
13	TRM607	30	TRM780
14	TRM608	31	TRM783
15	TRM610	32	TRM787
16	TRM611	33	TRM789

RESOLUCIÓN No. 00813

INCLUSIONES			
N	PLACA	N	PLACA
17	TRM612		

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

- Treinta y ocho (38) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de Autorregulación para esta empresa por las novedades descritas en el radicado N.2014ER217745 de 2014, 2015ER22801 de 2015, las placas VEM415 y VEP939 no cumplen con los estándares del programa el total de las placas, se detallan en la Tabla 8.

Tabla 8 Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de autorregulación

No.	PLACA	No.	PLACA
1	SGN922	20	TPW418
2	SKG784	21	TPW419
3	SKG786	22	TPW420
4	SKG807	23	TPW728
5	SKH225	24	TPW729
6	SQA259	25	TPW730
7	SQA260	26	TPW732
8	SQA263	27	TPW733
9	SQA401	28	TPW737
10	SQA521	29	TPW743
11	SQA594	30	TPW901
12	SQA642	31	TPW902
13	SQA643	32	VEM406
14	SQA649	33	VEN009
15	SQA651	34	VEO248
16	SVS816	35	ZKG231
17	SWR691	36	ZKG331

RESOLUCIÓN No. 00813

No.	PLACA	No.	PLACA
18	TPW416	37	VEM415
19	TPW417	38	VEP939

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la Empresa **GASEOSAS LUX S.A.** **CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 2248 del 07 de noviembre de 2013, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **GASEOSAS LUX S.A.** se establece que el **98,15%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **GASEOSAS LUX S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 9 del Anexo 1.

8. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa **GASEOSAS LUX S.A.** debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

RESOLUCIÓN No. 00813

- *Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.*
- *La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL,** se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el **manual de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.*
- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de*

RESOLUCIÓN No. 00813

proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.

- Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.
- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.
- Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.
- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prórroga de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la Empresa **GASEOSAS LUX S.A.**, a menos del 95%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a la imposición de las **medidas preventivas y sanciones consagradas en Ley 1333 de 2009**.

9. RECOMENDACIONES

Se establece que la Empresa **GASEOSAS LUX S.A.** **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación y se sugiere que **SE PRORROGUE** la Resolución N. 2248 del 07 de noviembre de 2013, por la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la Empresa.

RESOLUCIÓN No. 00813

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las

RESOLUCIÓN No. 00813

propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo Sexto de la norma citada se establece:

“... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. *Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

RESOLUCIÓN No. 00813

“... **ARTÍCULO PRIMERO.** *Modificar el artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

“(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico **y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...**” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...*

Que el resultado del Concepto Técnico No. 03751 del 20 de abril de 2015, estableció que el 98,15% de la flota vehicular de la sociedad **GASEOSAS LUX S.A**, se encuentran en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 02248 del 07 de noviembre de 2013, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **GASEOSAS LUX S.A**,

RESOLUCIÓN No. 00813

solicitada a través de la comunicación identificada con radicado No. 2014ER148399 del 08 de septiembre de 2014.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No. 03751 del 20 de abril de 2015, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 02248 del 07 de noviembre de 2013, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **GASEOSAS LUX S.A**, en el sentido de incluir treinta y tres (33) vehículos y excluir treinta y ocho (38) vehículos del programa de autorregulación ambiental. Lo anterior según los soportes descritos en el Concepto Técnico No. 03751 del 20 de abril de 2015 y los radicados Nos. 2014ER217745 del 26 de diciembre de 2014, 2015ER22801 del 11 de febrero del 2015 y 2015ER35673 del 03 de marzo de 2015, vehículos que se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que si bien en los radicados Nos. 2014ER217745 del 26 de diciembre de 2014 y 2015ER22801 del 11 de febrero del 2015, se establece la exclusión de treinta y seis (36) vehículos, los vehículos de placas VEM415 y VEP939 incumplieron con los estándares del programa, quedando un total de treinta y ocho (38) vehículos excluidos.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados y de realizar la revisión en campo, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **GASEOSAS LUX S.A**, está compuesta por ciento seis (106) vehículos, autorregulados por encontrarse el límite de emisiones en un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un

RESOLUCIÓN No. 00813

organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la Resolución No. 02248 del 07 de noviembre de

RESOLUCIÓN No. 00813

2013, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **GASEOSAS LUX S.A**, identificada con NIT. 860.001.697-8, domiciliada en la Avenida Calle 9 No. 50-85, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por el señor **IVAN DARIO VELASQUEZ URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía No 8.303.451, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo Primero de la Resolución No. 02248 del 07 de noviembre de 2013, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **GASEOSAS LUX S.A**, en el sentido de excluir treinta y ocho (38) vehículos e incluir treinta y tres (33) vehículos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de autorregulación

No.	PLACA	No.	PLACA
1	SGN922	20	TPW418
2	SKG784	21	TPW419
3	SKG786	22	TPW420
4	SKG807	23	TPW728
5	SKH225	24	TPW729
6	SQA259	25	TPW730
7	SQA260	26	TPW732
8	SQA263	27	TPW733
9	SQA401	28	TPW737
10	SQA521	29	TPW743
11	SQA594	30	TPW901
12	SQA642	31	TPW902
13	SQA643	32	VEM406
14	SQA649	33	VEN009
15	SQA651	34	VEO248



RESOLUCIÓN No. 00813

No.	PLACA	No.	PLACA
16	SVS816	35	ZKG231
17	SWR691	36	ZKG331
18	TPW416	37	VEM415
19	TPW417	38	VEP939

Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de autorregulación

INCLUSIONES			
N	PLACA	N	PLACA
1	TRM580	18	TRM613
2	TRM583	19	TRM614
3	TRM584	20	TRM615
4	TRM585	21	TRM618
5	TRM586	22	TRM619
6	TRM589	23	TRM766
7	TRM601	24	TRM768
8	TRM602	25	TRM772
9	TRM603	26	TRM773
10	TRM604	27	TRM774
11	TRM605	28	TRM775
12	TRM606	29	TRM779
13	TRM607	30	TRM780
14	TRM608	31	TRM783
15	TRM610	32	TRM787
16	TRM611	33	TRM789
17	TRM612		



RESOLUCIÓN No. 00813

Que en conclusión, la flota vehicular de la sociedad **GASEOSAS LUX S.A**, que hace parte del Programa de Autorregulación Ambiental, se enuncia a continuación:

Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de Autorregulación.

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	SGM674	28	VEP080	55	VEV611	82	TRM603
2	SGM675	29	VEP940	56	VEV612	83	TRM604
3	SKG787	30	VEP941	57	VEV613	84	TRM605
4	SKG789	31	VEP942	58	VEX708	85	TRM606
5	SKG791	32	VEP943	59	VEX709	86	TRM607
6	SKG815	33	VEU350	60	VEX710	87	TRM608
7	SMH929	34	VEU351	61	VEX711	88	TRM610
8	SQA522	35	VEU352	62	VEX712	89	TRM611
9	SQA557	36	VEU353	63	VEX713	90	TRM612
10	SQA645	37	VEV450	64	VEX714	91	TRM613
11	SRO957	38	VEV451	65	VEX715	92	TRM614
12	UQX092	39	VEV452	66	VEX716	93	TRM615
13	VEM400	40	VEV453	67	VEX717	94	TRM618
14	VEM401	41	VEV454	68	VEX718	95	TRM619
15	VEO291	42	VEV455	69	VEX719	96	TRM766
16	VEO292	43	VEV456	70	VEX720	97	TRM768
17	VEO293	44	VEV457	71	VEX721	98	TRM772
18	VEO294	45	VEV559	72	VEX722	99	TRM773
19	VEO295	46	VEV560	73	ZKG321	100	TRM774
20	VEO296	47	VEV599	74	TRM580	101	TRM775
21	VEO297	48	VEV604	75	TRM583	102	TRM779
22	VEO298	49	VEV605	76	TRM584	103	TRM780
23	VEO299	50	VEV606	77	TRM585	104	TRM783
24	VEP076	51	VEV607	78	TRM586	105	TRM787

RESOLUCIÓN No. 00813

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
25	VEP077	52	VEV608	79	TRM589	106	TRM789
26	VEP078	53	VEV609	80	TRM601		
27	VEP079	54	VEV610	81	TRM602		

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución No. 02248 del 07 de noviembre de 2013, quedarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a la sociedad **GASEOSAS LUX S.A**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y/o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO.- Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTICULO SEPTIMO.- Publicar en el boletín la presente resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor **IVAN DARIO VELASQUEZ URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía No 8.303.451,

RESOLUCIÓN No. 00813

en calidad de representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 9 No. 50-85, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO NOVENO Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

CAROLINA MORRIS PRIETO	C.C:	1032441853	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 657 de 2015	FECHA EJECUCION:	12/05/2015
------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 853 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/05/2015
--------------------------------	------	------------	------	-----	------	----------------------	------------------	------------

Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C:	80243688	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	1/06/2015
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	--	------------------	-----------

Aprobó:

Exp. SDA-02-2013-95